

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CASA-PALACIO DE LA FINCA DE "CASTRO ENRÍQUEZ"

Artículo 1.- Concepto.

A) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, del 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones Patrimoniales de carácter público, esta Diputación establece el precio público por servicios de alojamiento, comedor, cesión de locales para la celebración de asambleas, seminarios, etc., en el la Casa-Palacio de la Finca de Castro Enríquez, que se regirá por lo que se dispone en esta ordenanza.

B) Podrán ser usuarios de la Casa-Palacio de Castro Enríquez todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización del servicio y sean autorizados para ello

Artículo 2.-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago:

1º.-Las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación del servicio o que resulten beneficiadas por dicho servicio.

2º.- En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará, en su caso, a lo establecido en los artículos 38, 39 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.- No obligados al pago.

No estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que utilicen dicho Servicio para realizar actividades de tipo cultural o de promoción social, científica o económica, cuando sean patrocinadas o se realicen por iniciativa de esta Diputación Provincial.

Artículo 4.- Cuantía.

1.-El importe del precio público fijado en esta ordenanza cubrirá, como mínimo, el coste del Servicio prestado, pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

El precio público será el fijado en las tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.-Alojamiento:

1.-Alojamiento.-Sólo habitación con desayuno:

- a) Habitación doble ocupada por 2 personas, cada una al día, 16,50 €.
- b) Habitación doble ocupada por una sola persona, al día, 30,00 €.

Tarifa segunda.-Manutención solamente:

- 1.-Alimentación completa: desayuno, comida y cena, cada persona y día, 21,00 €.
- 2.-Servicios sueltos:
 - a) Cada desayuno, 1,80 €.
 - b) Cada comida, 13,25 €.
 - c) Cada cena, 8,50 €.

Tarifa tercera.-Cesión locales e instalaciones:

La cesión temporal de uso de salas de conferencias, reuniones y demás dependencias cuya utilización se autorice para actos, asambleas, cursillos, etc., no patrocinados por esta Diputación y con independencia de facturas por otras tarifas de esta ordenanza.

	Con manutención	Sin manutención
a) Salón capacidad hasta 180 personas para conferencias y 120 para comensales (por día y local)	210,50 €	300,50 €
b) Salón capacidad hasta 30 personas (por día y local)	120,25 €	210,50 €
c) Salón capacidad hasta 20 personas (por día y local)	90,25 €	120,25 €

Tarifa cuarta.-Servicios extras.

1.-Alimentación a base de un menú especial con motivo de clausuras u otras circunstancias, solicitados por los interesados conforme el presupuesto ofertado por el Encargado de la finca de Castro Enríquez con el visto bueno del Presidente y aceptado por el obligado al pago.

2.-Servicios de bar o cafetería -si los hubiere- al precio que al efecto se fije. Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

3.- Para aquellos otros servicios que estén regulados con carácter general en otra ordenanza de la Diputación de Salamanca se estará a lo dispuesto en la misma.

4.-En los supuestos en que la actividad o servicio a desarrollar en la Finca de Castro Enríquez, previa autorización, no se encuentre tarifada en la presente ordenanza u otras ordenanzas de esta Diputación Provincial, se delega en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 35.2 b) de la Ley 7/1985, del 2 de abril y 48.1 la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el establecimiento de la tarifa a propuesta del Servicio Técnico correspondiente con informe de la Intervención General.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se notifica liquidación provisional y la concesión de la autorización para la prestación de los servicios objeto de esta ordenanza en la Casa-Palacio de la Finca de Castro Enríquez.

Artículo 6.- Normas de gestión.

Las solicitudes para la utilización del Palacio de la Finca de Castro Enríquez se dirigirán al Ilmo.. Sr. Presidente de la Diputación con al menos un mes de antelación a su utilización. Serán tramitadas e informadas por el Director-Coordinador de Servicios Generales. Las autorizaciones para la utilización de la Casa-Palacio de la Finca de Castro Enríquez serán otorgadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

- Los solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con esta Diputación Provincial.

- El Director-Coordinador de Servicios Generales comunicará a la Finca de Castro Enríquez y al Área de Organización y Recursos Humanos la actividad autorizada y la fecha.

-La Finca de Castro Enríquez comunicará al Área de Organización y Recursos Humanos las actividades que hayan realizado y que estén sujetas a la ordenanza.

- El Director-Coordinador de Servicios Generales realizará la correspondiente liquidación provisional y notificación de la misma al interesado, quien deberá hacer el ingreso en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación y a expensas de lo que resulte de la liquidación definitiva, cuyo ingreso así como devolución en el caso del exceso de lo ingresado conforme a la liquidación provisional se hará en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la liquidación definitiva.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se produzca la utilización o la prestación de los servicios en los términos autorizados, procederá la devolución del importe correspondiente.

Si a petición del sujeto pasivo se anulase la prestación del servicio procederá la devolución de las cantidades entregadas, en los siguientes términos:

- a) Las comunicadas antes de una semana del comienzo de la prestación, se devolverá el 100% del importe del precio público.
- b) Las comunicadas con 48 horas de antelación se devolverán el 50% del importe.
- c) Las comunicadas en un plazo inferior a 48 horas no darán lugar a devolución.

Artículo 7.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán por vía de apremio de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General de Recaudación, computándose en su caso como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

Disposición Final

La presente Ordenanza de Precio Público -aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de febrero de 2003- entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, empezando a regir el primer día del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.